

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

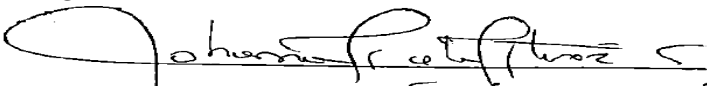
Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00171 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Ernesto González Corredor en los términos y para los fines del poder conferido por la demandada Gladys Cañón Arévalo.

De otro lado obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por la ejecutada y en conocimiento de la parte demandante para que en el menor tiempo posible realice las manifestaciones a que tenga lugar, y si es de caso acorde a lo expuesto por la demandada proceda a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación en cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P.

Ahora, acorde a lo solicitado por la demandada, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2002 00788 00

Obre en autos el anterior despacho comisorio n.º 4510 devuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y Conocimiento de Melgar Tolima sin diligenciar, por los motivos allí expuestos.

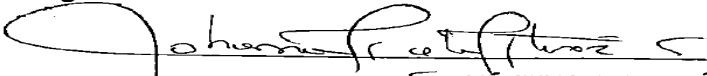
Ahora, como el Juzgado en líneas atrás citado suspendió la diligencia de entrega comisionada al advertir que en la anotación n.º 024 del certificado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 36613508 objeto de la diligencia, existe anotación ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control y Garantías de Melgar relativa a prohibición judicial, suspensión del poder dispositivo como medida cautelar, lo que significa que este se encuentra fuera del comercio de manera temporal a fin de protegerlo hasta tanto se resuelva el proceso que allí cursa; por ende, no puede emitirse decisión alguna al respecto hasta tanto dicha medida cautelar sea levantada por el Juez que la decretó.

Así las cosas, se hace necesario **oficiar de manera inmediata al Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control y Garantías de Melgar** para que informe la clase de proceso que cursa allí, las partes, el estado actual de este, asimismo si la actuación de prohibición judicial suspensión del poder dispositivo registrada en la anotación n.º 24 del folio de matrícula inmobiliaria n.º 36613508 se encuentra cancelada o por el contrario continúa, y sean remitidas copias de toda la actuación judicial.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo de manera inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, el apoderado de la demandante deberá estarse a lo qui
decidido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00386 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante obrante a folios 116 a 122, sin embargo, se observa que esta en escrito visto a folios 152 a 158 indicó que allegaba corrección al trabajo liquidatorio por cuanto omitió agregar unos abonos realizados por el demandado, por lo que sería del caso ordenar se diera traslado de esta, sin embargo se observa que en la referida liquidación se reportan cuotas de administración que no se incluyeron en el mandamiento de pago, por cuanto allí se libró por las que se causaran hasta que se emitiera sentencia, y que para el presente caso sucedió el 8 de agosto de 2018, por lo que no se pueden incluir emolumentos posteriores a la mencionada calenda.

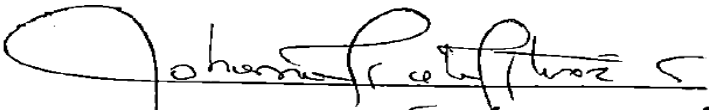
A la par, debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dictó sentencia conforme se ordenó en el mandamiento de pago; aunado a ello también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el o la representante legal y administrador(a) del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha

en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

Como consecuencia de la anterior decisión, el despacho se obtiene de igual manera a dar trámite a la objeción allegada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

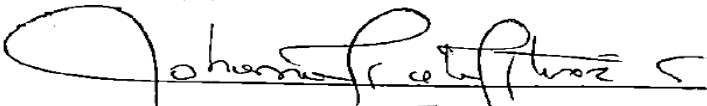
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00386 00

El anterior despacho comisorio n.º 5606 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 48 a 68).

Por otra parte, el secuestre designado por el Juez comisionado en uso del numeral 3 del artículo 595 del C.G. del P., deberá proceder a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 2 de febrero de 2022. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2019 00216 00

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de junio de 2022 (fl. 248), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 6 de mayo de 2022 (fl. 226 a 227), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (fl. 103) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas MCV 126; adjudicado a la sociedad **Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.**, quien hizo postura por valor de \$19'220.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante sociedad **Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.**, a la cual se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 28 de junio de 2022.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 28 de junio de 2022, en la cual se adjudica a la sociedad **Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.**, identificada con nit n.º 901.285.018-3 por valor de \$19'220.000 el bien mueble vehículo de placas MCV 126, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el vehículo y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

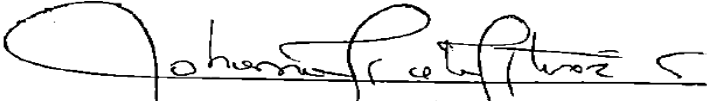
TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CUARTO: Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado a la sociedad **Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: En atención a que la parte rematante consignó los títulos judiciales producto del remate como da cuenta la consulta general de títulos que antecede (fl. 256) por cuantía de **\$19'220.000** y para resolver el pedimento de la adjudicataria, se dispone realizar la **reserva** de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., por dicho valor, y una vez se acredite la entrega del bien mueble adjudicado y se cumplan los presupuestos del canon en cita, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Finalmente, para resolver el memorial junto con el anexo allegado el parqueadero Almacenamiento de Vehículo por Embargo La Principal S.A.S., en el que manifestó adjuntar pre factura de la liquidación de gastos de parqueadero al 28 de junio de 2022 en cuantía de \$75'200.146 obre en autos y en conocimiento de las partes y el rematante para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 00762 00

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de junio de 2022 (fl. 316), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 16 de mayo de 2022 (fl. 278 a 279), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (fl. 48 a 49 cd. 1) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas DBY 447; adjudicado al señor **Ricardo Ojeda Castro**, quien hizo postura por valor de \$11'200.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante señor **Ricardo Ojeda Castro**, al cual se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 28 de junio de 2022.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 28 de junio de 2022, en la cual se adjudica al señor **Ricardo Ojeda Castro**, identificada con c.c. n.º 79.961.142 por valor de \$11'200.000 el bien mueble vehículo de placas DBY 447, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

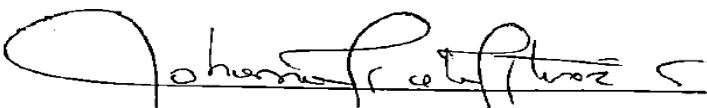
SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el vehículo y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CUARTO: Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al señor **Ricardo Ojeda Castro**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: En atención a que la parte rematante consignó los títulos judiciales producto del remate como da cuenta la consulta general de títulos que antecede (fl. 321) por cuantía de **\$11'200.000**, se dispone realizar la **reserva** de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., por dicho valor, y una vez se acredite la entrega del bien mueble adjudicado y se cumplan los presupuestos del canon en cita, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2018 00583 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana en la que informó que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante fue declarado fracasado y mediante auto del 19 de octubre de 2020 fue remitido al Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva para que se tramitara la liquidación patrimonial de que trata el artículo 563 del C.G. del P., y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar

No obstante lo anterior, teniendo cuenta que en el *sub examine* el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante recae únicamente respecto del demandado Sebastián Cardozo Sánchez, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** de copias del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto sobre los bienes del deudor **Sebastián Cardozo Sánchez**. Déjense las constancias del caso. **Oficiese**.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotáprocédase a comunicar al **Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva** lo decidido en este proveído. **OFICIAR**. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

Vista la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$63'279.971,40**.

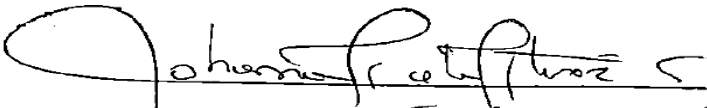
En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00456 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitarán los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados en el presente trámite, identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º **230-71313 y 307-10026** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Girardot respectivamente, esto es, el día **9** del mes de **septiembre** del año **2022** a las **3:00 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

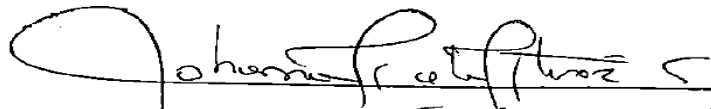
Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifeseize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

De la revisión del expediente y los informes de títulos, se tiene que la liquidación de costas por valor de \$716.000 (fl. 23) se ordenó pagar en auto del 18 de junio de 2021 (fl. 58), lo cual se realizó el 18 de noviembre de 2021 (fls. 60 a 66 cd. 2); por lo tanto, no era procedente en el numeral 3 de la providencia adiada 2 de junio de 2022 (fl. 74), incluir dicho concepto, debiéndose ordenar únicamente la entrega del valor de la actualización de la liquidación del crédito aprobada en cuantía de \$21'055.301.

Por lo considerado, al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3 del auto de fecha 2 de junio de 2022 (fl. 74), en el sentido de indicar que la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante debe hacerse por valor de **\$21'055.301**, y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

No obstante lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la suma de dineros en líneas atrás citada, esto es, **\$21'055.301**, se entregó al apoderado del extremo ejecutante como da cuenta el informe de fecha 11 de julio hogaño (fl. 79 a 81); por lo tanto, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, devuélvanse a la parte demandada los depósitos judiciales restantes conforme se señaló en la proveído ya referenciado.

Finalmente, no pasa desapercibido el despacho de la revisión del proceso que hay varios autos subrayados, por lo tanto, bajo el amparo del numeral 9 del artículo 78 del C.G. del P., se advierte a las partes y sus apoderados que deben abstenerse de *“hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (...)”*; por ende, por ahora se les realiza llamado de atención para que en lo sucesivo, se itera, se abstengan de ir en contravía de la normatividad en cita.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01012 00

Para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del demandante, se le remite al memorialista a lo dispuesto en los autos adiados 19 de diciembre de 2016 (fl. 58) y 16 de agosto de 2016 (fl. 61), en los cuales se le indicó en que casos es procedente dicha actualización, sin que se avizore que en este momento se este frente a alguno de estos supuestos normativos.

De otro lado, visto el escrito obrante a folio 66, se informa a la interesada que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica a la demandada que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Ahora, téngase en cuenta que si bien manifiesta que se cumplió el límite del embargo de \$15'000.000 decretado, se tiene que en auto del 17 de marzo de 2011 se limitó la medida en cuantía de \$14'000.000, pero posteriormente en providencia del 4 de marzo de 2015 se limitó en \$16'000.000 (fl. 37 cd. 2), ello no significa que deba terminarse el proceso como lo pretende, pues se le insiste debe configurarse los presupuestos del canon 461 del estatuto procesal, aunado a ello se tiene que en este asunto se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas por \$412.000 y crédito en \$16'169.230 (fl. 53), que si bien en providencia del 4 de marzo de 2015 (fl. 49 cd. 1) se ordenó la entrega de depósitos judiciales por los referidos conceptos, se advierte de la revisión del expediente que hasta el momento no obran títulos constituidos como da cuenta la consulta general de títulos que antecede (fl. 68).

Sin embargo, como la demandada asegura que la entidad bancaria Davivienda en el mes de octubre de 2015 cumplió con el embargo decretado, descontándole del saldo de su cuenta la suma de \$15'000.000 y dejándolos a disposición del Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad a la medida cautelar decretada, se hace necesario que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítase por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen en mención para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

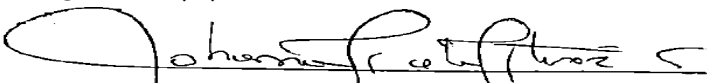
De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite

Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** conforme se dispuso en auto del 4 de marzo de 2015. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



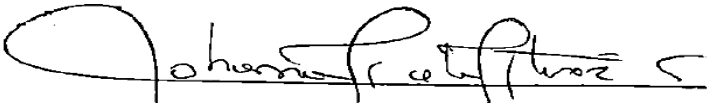
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01012 00

Para resolver el pedimento que antecede, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá se proceda a actualizar el oficio 40186. La parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

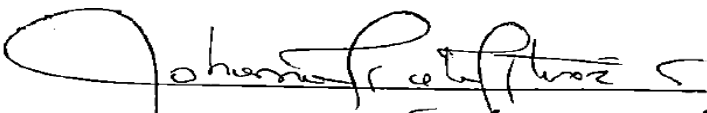
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00971 00

Vista la actualización de la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante cesionaria, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$76'333545,40.**

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00971 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 183), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2022 (fl. 180), en el sentido de indicar que la placa del automotor con registro de medida cautelar es **WGO 409** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

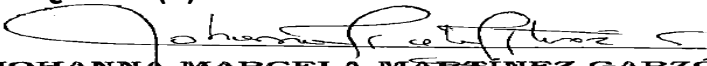
De otro lado, obre en autos la manifestación junto con el anexo allegado por el apoderado del extremo actor en el que da cuenta que procedió a consignar los honorarios por valor de \$424.000 fijados a favor de la secuestre, conforme también se acredita en la consulta general de títulos que precede (fl. 188).

De conformidad con lo anterior y en aras de resolver el memorial allegado por la auxiliar de la justicia Hilda Rosa Gualteros se dispone la **entrega** del referido monto a favor de esta, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de títulos), proceda de conformidad y comuníquesele una vez se encuentre elaborada la orden de pago al correo electrónicos señalado en el memorial visto a folio 187.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00971 00

Sería el caso entrar a proveer sobre el mandamiento de pago pedido por la secuestre, sin embargo, acorde a lo solicitado por esta en el escrito visto a folio 187 del cuaderno de medidas cautelares y en atención a la decisión emitida en providencia de la misma fecha, por sustracción de materia el despacho se abstiene a dar trámite a la demanda interpuesta por esta.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00550 00

Visto el informe secretarial precedente, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

En consecuencia, al encontrarse debidamente notificados los acreedores de la demandada acorde a lo establecido en el artículo 463 del C. C.G. del P., por ende, al haberse integrado el contradictorio de la presente demanda acumulada, en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01027 00

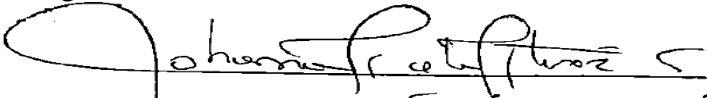
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, pues téngase en cuenta que después de aplicar los abonos realizados a la parte actora le arroja un valor de \$7'927901, mientras que el trabajo liquidatorio realizado por el despacho se evidencia una suma de \$3'422.355,51 por dicho concepto

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$12'648.478,98** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en caso de encontrarse títulos constituidos para este asunto continúese con la entrega de estos a la parte demandante cesionaria, conforme se dispuso en auto del 25 de enero de 2019 (fl. 140)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 02006 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$19'909.950,81** según cuadro adjunto.

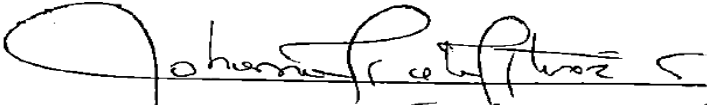
En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 1999 01276 00

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se le solicita proceda a aclararlos, toda vez que de la revisión del proceso se observa que el 25 de septiembre de 2003 se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 001-0006558; por ende, deberá estarse a lo allí dispuesto; a la par se le indica que debe dar estricto cumplimiento a la providencia del 24 de noviembre de 2014 (fl. 115).

De otro lado, se advierte que acorde a la decisión del 23 de abril de 2021 (fl. 160), se allegó escrito de Adriana López Jiménez, quien dijo ser la representante legal de la auxiliar de la justicia nombrada en dicha decisión, esto es, NTJ Admjudiciales S.A.S. e indicó aceptar y tomar posesión del cargo, por lo cual se le requiere para que allegue certificado de representación legal para constatar la calidad en que dice actuar, a la par para que proceda a informar si ya recibió el inmueble del secuestre saliente, en caso positivo desde que fecha y deberá acreditarlo así como rendir cuentas, en caso negativo indique que diligencias ha realizado para recibir el bien; a la par que de manera conjunta y coordinada con el auxiliar de la justicia relevado procedan con la entrega y recibo correspondiente del bien inmueble secuestrado, notifíquese por el medio más expedito. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dese cumplimiento en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ